

*J.J. M. 8/1917*

## CASA CAFÉ

ATENDIDO Que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y Don Francisco de A. Buxeres han estimado conveniente á sus intereses que, sin novar ni modificar las obligaciones que á una y otra parte impone dicha sentencia, se sigan negociaciones para llegar á un arreglo definitivo del asunto y mientras tanto regular éste mediante la estipulación de los siguientes pactos:

1º. La Sociedad del Gran Teatro del Liceo y Don Francisco de A. Buxeres se obligan reciprocamente, ó sea el uno á favor del otro, á no pedir, durante un plazo de diez años contaderos desde el día de hoy, el cumplimiento de la sentencia, cuya parte dispositiva se ha transcrita en el penúltimo de los antecedentes de este contrato.

2º. Don Francisco de A. Buxeres consiente que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo durante el plazo establecido en el anterior pacto, mantenga la incomunicación de los pisos cuarto y quinto del Teatro con los pisos inferiores del mismo y con la planta baja y por tanto con la galería del primer piso y con el café que se halla establecido en el primer piso y en la planta baja de la casa establecida; propiedad hoy de dicho Sr. Buxeres.

3º. Durante el mismo lapso de tiempo la Sociedad del Gran Teatro del Liceo consentirá: A) Que se halle abierta la puerta de comunicación entre una de las escaleras laterales del teatro y la planta baja del café del Liceo: B) Que deje de prestar la servidumbre de café durante las horas de función lo mismo la parte de galería que hoy se destina á Biblioteca del Círculo del Liceo que la correspondiente al balcón central y gabinetes anejos

á ambos, de suerte que en los días y horas de función dichas piezas no deberán estar comunicadas con el Teatre y no abriéndose por tanto la puerta de comunicación entre el Salón de Descanso y la galería, ó sea la puerta que corresponde al balcón central de dicha galeria. C) Que el arrendatario del café del Liceo coloque sillas y mesas para el servicio de su establecimiento en la mitad de la planta baja de los pórticos del Teatro comprendida entre su linea central perpendicular á la acera y la pared que los separa del café.

4º. Para que el arrendatario del café del Liceo pueda usar de la autorización que señalada con la letra C) se concede en el anterior pacto será necesario que previamente se obligue con la Sociedad del Gran Teatre del Liceo; A). A colocar las mesas y sillas en los pórticos de manera que dejen libre el acceso á la taquilla adosada al muro del café. B). A retirar de los pórticos dos horas antes de la señalada para el comienzo de la función las sillas y mesas en términos que ni siquiera queden en ellos plegadas ó desmontadas; C). A pagar la multa de veinticinco pesetas por cada día en que, funcionando el teatre y debidamente requerido por el Presidente ó por el Mayordomo de la Sociedad del Gran Teatre del Liceo dejase de cumplir la anterior obligación.

5º. La Sociedad del Gran Teatro del Liceo y Don Francisco de A. Buxeres hacen renuncia y se condonan reciprocamente las indemnizaciones de perjuicios que se imponen en la sentencia arriba relacionada siempre que éstos se refieran á hechos ó infracciones anteriores al dia de hoy.

6º. Los Señores contratantes aceptan y ratifican los an-

teriores pactos quieren que los mismos tengan fuerza de cosa con-  
venida en documento público y prometen cumplirlos estrictamente.